

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6532 { Panamá, República de Panamá, Jueves 16 de Marzo de 1933 { VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

COMISION DE RECLAMACIONES

Demanda de Panamá, contra Estados Unidos, a nombre de José Azael Ruiz
Anexos a la demanda
Contestación por parte de los Estados Unidos

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Comisiones Permanentes

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 43, de 15 de Marzo
SECCION PRIMERA
Resoluciones 18, 19 y 20 de 16 de Marzo

Resoluciones 72, 73 y 74, de 16 de Marzo

SECCION SEGUNDA

Resolución 74, de 16 de Marzo

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro Público

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Movimiento en la Oficina del Registro Civil de las Personas

Vida Oficial en Provincias

Avisos y Edictos

COMISION DE RECLAMACIONES

Panamá reclama de E. U. a nombre de José Azael Ruiz vecino de Saboga, la suma de B. 125.00

La República de Panamá en representación de José Azael Ruiz contra Estados Unidos de América.

DEMANDA

Esta acción la promueve la República de Panamá en representación de José Azael Ruiz, panameño, para obtener el pago de la suma de cien- to veinticinco balboas (Bs. 125.00), equivalente a pesos oro americano, en concepto de indemnización de perjuicios por daños causados en unas fincas de propiedad del reclamante ubicadas en la isla de Saboga. Los daños fueron causados por marinos americanos. Se demanda el pago de intereses desde la fecha en que sea aceptado este reclamo hasta que se verifique el pago.

Hechos fundamentales:

I. José Azael Ruiz es panameño de nacimiento. Jamás ha salido del país. No se le ha exigido que acredite su nacionalidad por tratarse de un reclamo muy exiguo y ser él un agricultor muy pobre. La práctica de esa prueba le ocasionaría gastos que no puede sufragar;

II. Ruiz tiene la posesión de unas fincas ubicadas en la isla de Saboga. Distrito de Balboa;

III. En el mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno varias unidades de la flota de guerra americana estuvieron de maniobras en el Archipiélago de Las Perlas. Marinos de esa flota desembarcaron en Saboga. Penetraron en las fincas de Ruiz y cosecharon sus frutos sin el consentimiento del dueño;

IV. Los daños causados los estima Ruiz así:

Valor de la cosecha de 60 palmas de cocos	Bs. 60.00
Valor de la cosecha de aguacates	50.00
Destrucción de una finca de papayas	15.00

V. Apesar de las gestiones hechas por Ruiz no obtuvo la indemnización que le corresponde. Conserva su derecho pues no ha sido cedido a un tercero.

En atención a lo expuesto el Gobierno de Panamá, en representación de José Azael Ruiz, demanda del Gobierno de los Estados Unidos de América el pago de la suma de cien veinticinco balboas (Bs. 125.00) en concepto de indemnización de perjuicios que le fueron causados por marinos norteamericanos en las plantaciones que posee en la isla de Saboga. Demanda los intereses desde la fecha en que sea admitida esta reclamación hasta la época en que se verifique el pago.

Derecho:

Capt. II, Tit. XVI, Libro IV del Código Civil panameño, especialmente los Arts. 1644 y 1645, que dicen así:

"Artículo 1644.—El que por acción u omisión causa daño a otro interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado.

Si la acción u omisión fuere imputable a dos o más personas cada una de ellas será solidariamente responsable por los perjuicios causados."

"Artículo 1645.—La obligación que impone el artículo anterior es exigible, no sólo por los actos u omisiones propios, sino por los de aquellas personas de quienes se debe responder."

El Estado es responsable en este concepto cuando obra por mediación de un agente especial; pero no cuando el daño hubiese sido causado por el funcionario a quien propiamente corresponde la gestión practicada, en cuyo caso será aplicable lo dispuesto en el artículo anterior."

Y Arts. 296, 299, 340 y 341 del Derecho Internacional Privado. (Convención de la Habana).

Se acompaña a este reclamo una actuación que consta de tres fojas útiles, debidamente autenticada.

Panamá, Agosto 11 de 1932.

GRACIANO MIRO.
Agente del Gobierno de Panamá.

Varios anexos se acompañan a la demanda que Panamá ha presentado a nombre de José A. Ruiz

ANEXO 1.

"Saboga, Agosto de 1931.

Señor Corregidor de este Corregimiento del Distrito de Balboa.

Señor Corregidor:

Yo, José Azael Ruiz, mayor de edad, natural y vecino de este Corregimiento, con el debido respeto, me presento ante Ud. por medio del presente memorial, pidiéndole se sirva certificarme a continuación lo siguiente:

Si sabe y le consta que los marinos de la flota americana venidos a este lugar en el mes de Marzo de este año, penetraron en mi finca de Playa Honda y de Puerto Viejo y me destruyeron la cosecha de sesenta palmas de cocos bien paridas que yo tenía en mis dichas fincas y varios árboles de aguacates, también paridos y otros tantos árboles de papayas, cuyas frutas dichos marinos se las llevaron sin mi consentimiento, es decir, se las hurtaron.

Certificado que me sea por Ud. esta solicitud, le ruego devolvérmela para hacer de ella el uso que estime conveniente.

Respetuosamente,

José A. Ruiz."

ANEXO 2.

"Yo, Bartolomé Méndez C., Corregidor de Saboga,

CERTIFICO:

Que es cierto que los marinos de la flota norteamericana, anclada en la bahía del puerto de este pueblo, durante el mes de Marzo del año en curso, fue echada a tierra en esta isla y luego se dieron a la tarea de apropiarse los frutos de los agricultores de este lugar, entre los cuales figura el señor José Azael Ruiz, el memorialista, a quien le hicieron los daños que el reclama y que en su petición de certificado que me pide señala en el escrito que aparece arriba de este certificado y cuyo valor, que él me ha indicado, se propone cobrar por los daños causados en su finca, considero justos.

Saboga, Agosto 29 de 1931.

El Corregidor.

Bartolomé Méndez C."

ANEXO 3.

"Saboga, Agosto 30 de 1931.

Como el señor Cristóbal Valencia fue llamado a mi oficina a rendir una declaración después de juramentado prometió decir verdad en lo que él supiere y le fuere preguntado.

Preguntado que le fue por la identidad de su persona, contestó como arriba deja expresado, mayor de edad, católico, soltero, nacionalidad colombiana, de oficio agricultor.

Interrogado que le fue con respecto a los daños que vió de los marinos norteamericanos, contestó que dos días antes de ausentarse la flota surta en esta Bahía, lo encontró (sic est) infraganti en la finca del señor José Azael Ruiz, situada en la parte de la isla denominada Playa Honda devastando por completo dicha finca.

Así terminó esta diligencia, la que fue firmada por el declarante.

Cristóbal Valencia.

El Corregidor.

Bartolomé Méndez C."

ANEXO 1.

"Saboga, Agosto 30 de 1931.

Como el Dr. Nicolás Campos fue llamado a mi oficina a rendir una declaración, después de juramentado prometió decir verdad en lo que él supiere y le fuere preguntado.

Preguntado que le fue por la identidad de su persona, contestó como arriba deja expresado: mayor de edad, católico, soltero, panameño, de oficio agricultor.

Interrogado que le fue con respecto a los daños que vió de los marinos norteamericanos, contestó que dos días antes de ausentarse la flota surta en esta Bahía, lo encontró (sic est) infraganti en la finca del Sr. José Azael Ruiz, situada en la parte de la isla denominada Playa Honda, devastando por completo dicha finca.

Así terminó esta diligencia, la que fue firmada por el declarante.

Nicolás Campos.

El Corregidor.

Bartolomé Méndez C."

Es fiel copia de los originales que reposan en esta Secretaría.

JOSE ISAAC FARRERA.

Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Panamá, Agosto 10 de 1932.

E. U. al contestar la demanda, niega todos los puntos que fundamentaban aquel libelo

Ante la Comisión General de Reclamaciones entre Estados Unidos y Panamá, bajo la Convención de 28 de Julio de 1926.

La República de Panamá, a nombre de José Azael Ruiz, contra los Estados Unidos de Norte-América. Demanda número diez y ocho.

CONTESTACION DE LA DEMANDA.

El Agente de Estados Unidos de Norte-América, respetuosamente somete a la Comisión General de Reclamaciones, entre Estados Unidos y Panamá, la siguiente contestación a la demanda de la República de Panamá, a nombre del reclamante arriba designado.

I. Ninguna prueba ha sido presentada por el Gobierno de Panamá, a efecto de comprobar la ciudadanía del reclamante. Por tanto, este reclamo no es de los que caen bajo la jurisdicción de la Comisión, de acuerdo con los términos de la Convención de 28 de Julio de 1926.

II. En vista de que el Agente de la República de Panamá no ha podido presentar ninguna evidencia suficientemente específica con el fin de poder iniciar alguna investigación adecuada sobre los fundamentos en que se afirma esta reclamación, se niega que en Marzo de 1931, marinos pertenecientes a la armada norte-americana, se apropiaran para sí frutos pertenecientes al reclamante en la Isla de Saboga, Archipiélago de Las Perlas (Anexo 1).

III. En ausencia de toda evidencia o información sobre el particular, se niega que representación alguna fue formulada a las autoridades norte-americanas en relación con las depredaciones que se dicen cometidas por los marinos norte-americanos.

IV. En ausencia de evidencia alguna sobre el particular, tampoco se admite o se niega que el reclamante ha cedido sus derechos a tercera persona.

V. Ninguna evidencia tampoco se ha adjuntado a la demanda con el objeto de establecer el monto de los daños que se reclaman, razón por la cual éstos también se niegan.

VI. El artículo 13, parágrafo b), de las Reglas de la Comisión exige que las Demandas por reclamos deben establecer "los principios legales en que el gobierno demandante se apoya al presentar su reclamo". Las bases que sirven de fundamento a esta demanda, alegadas por el Gobierno de Panamá, en este caso, son las disposiciones que traen las leyes municipales de Panamá, y la Convención de la Habana.

Se niega que el Gobierno de Estados Unidos pueda ser demandado en relación con ninguno de los puntos arriba citados, y en particular en relación a los actos que se dicen cometidos por los marinos norte-americanos, según este reclamo, y que caen bajo las previsiones de las leyes municipales de Panamá o bajo las prescripciones de la Convención de la Habana (la cual no está en vigencia entre los Gobiernos de Estados Unidos y Panamá).

Ninguna evidencia ha sido presentada con el objeto de mostrar bajo qué principios el Gobierno de Estados Unidos puede considerarse como materia demandable por el Gobierno de Panamá por los actos imputados a los marinos de la armada norte-americana, ya citados, mientras se encontraban en tierra.

VII. Por las consideraciones expuestas, el Agente de los Estados Unidos de Norte-América pide a la Comisión de Reclamaciones que rechace este reclamo.

BEET L. HUNT.

Agente de Estados Unidos de Norte América.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Directiva

Ricardo A. Morales, Presidente.
Saturnino Arrocha G., Primer Vicepresidente.
J. D. Anguizola, Segundo Vicepresidente.

Legislación

Rosendo Jurado V., Carlos Serra C., Alfonso Correa García, Demetrio A. Porras, Victor Florencio Gortia, Julián Valdés y Humberto Echevers.

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, José Isaac Fábrega, Samuel Lewis Jr.

Hacienda y Tesoro

Domingo Díaz Arosemena, Mario Galindo T., Raimundo Ortega Vieto, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

Instrucción Pública

Sebastián Sucre J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Carlos Alemán, Octavio Herrera.

Agricultura y Obras Públicas

Manuel Díaz Armuelles, Rodolfo Estripeart, E. Manuel Guardia, Pablo Othón V., Daniel Pinilla, Nicolás Delgado J., Fabio Arosemena, Sebastián Méndez, Manuel García Castillo.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular: Via España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular: Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular: Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular: Calle 4a. N° 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Este.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Se nombra un Personero Municipal

DECRETO NUMERO 43 de 1933
(DE 15 DE MARZO)

por el cual se nombra Personero Municipal en el Distrito de Chepigana, Provincia del Darién.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Juan M. Sauchao R., Personero Municipal del Distrito de Chepigana,

Provincia del Darién, en reemplazo del señor Juan M. Vieto, quien se ha excusado de aceptar el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Trute Bros., podrá importar unas municiones

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 15.—Panamá, 16 de marzo de 1933.

RESUELTO:

Concédese a Trute Bros., de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 171 de 1933, el permiso que solicita en su memorial de fecha 4 del mes que cursa, para importar las siguientes municiones que han sido vendidas al señor Francisco Amy, procedentes de la casa Zundhutschen Patronen-Fabrik, Schönebeck-Elbe, Alemania:

30 cartones c/u de 25 cartuchos, calibre 16, munición 90000;
20 cartones c/u de 25 cartuchos, calibre 16, munición 1;
10 cartones c/u de 25 cartuchos, calibre 16, munición 10;

20 cartones c/u de 25 cartuchos, calibre 16, munición 60;
10 cartones c/u de 25 cartuchos, calibre 20, munición 60;
10 cartones c/u de 25 cartuchos, calibre 20, munición 0;
10 cartones c/u de 25 cartuchos, calibre 20, munición 3;
10 cartones c/u de 25 cartuchos, calibre 28, munición 0;
10 cartones c/u de 25 cartuchos, calibre 28, munición 3;
10 cartones c/u de 25 cartuchos, calibre 28, munición 5;
10 cartones c/u de 25 cartuchos, calibre 28, munición 2;

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

La United Fruit Co. importará unas municiones

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 19.—Panamá, 16 de Marzo de 1933.

RESUELTO:

De acuerdo con el Decreto N° 171 de 15 de Septiembre de 1926, concédese a la United Fruit Company, División de Panamá, Departamento de Mercaderías — Almi-

rente,— para importar las siguientes armas y municiones procedentes de los Estados Unidos de América:

50 cajas de cápsulas para escopetas calibre 12 marca Arrow;
100 cajas de cápsulas cargadas para escopetas calibre 16, marca Arrow;
1 escopeta N° 107, calibre 12 S. B. de un solo cañón;
2 escopetas N° 107, calibre 16 S. B. de un solo cañón;

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABLES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

1 escopeta N° 107, calibre 20 S. B.
de un solo cañón.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Jus-

ticia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de
Gobierno y Justicia.—Sección Pri-
mera.—Resolución número 20.—
Panamá, 16 de Marzo de 1933.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 5º
del Decreto Ejecutivo N° 171, de 15
de Septiembre de 1926, concédese a la
United Fruit Company, Divisiónde Panamá, Departamento de Mer-
cancías, el permiso necesario para
importar de los Estados Unidos de
América, las siguientes municiones:

Mil (1000) cápsulas de calibre 22,

largas;

Quinientas (500) cápsulas de cali-

bre 22, cortas;

Cincuenta (50) cápsulas de cali-

bre 45. Colt;

Cien (100) cápsulas de calibre 32,

7.65 mm. y

Dos mil (2000) fulminantes de

cobre.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Jus-

ticia.

J. A. JIMENEZ.

Permiso para litigar pedido por Antenor Quinzada, negado

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de
Gobierno y Justicia.—Sección Pri-
mera.—Resolución número 12.—
Panamá, 16 de Marzo de 1933.Antenor Quinzada, abogado, quien
en la actualidad ejerce el cargo de
Personero Municipal de este Distri-
to, solicita que el Poder Ejecutivo le
conceda el permiso para continuar
gestionando en un pleito que tiene
pendiente en los tribunales de este
Circuito, en virtud de contrato cele-
brado con la Nación, por conducto
de la Secretaría de Hacienda y Tes-
oro. Alega el interesado que el
traspaso del poder a un tercero sería
perjudicial para los intereses que el
representa, en atención a que nin-
guna persona como el memorialista
conoce bien el asunto por haberlo
tratado y estudiado detenidamente.De conformidad con el artículo 418
del Código Judicial, ningún emplea-
do público nacional o municipal, aun
cuando esté en uso de licencia po-
drá ejercer poderes, pues cuandotenga que litigar en causa propia,
lo hará por medio de apoderado o
con permiso especial del respectivo
superior.No se ha comprobado que el in-
terésado va a litigar en causa propia,
única salvedad que permite la ley,
que pide, y por otra parte se obser-
va que no va a dedicar sus atencio-
nes profesionales en defensa de las
atribuciones que le señala el artícu-
lo 202 del Código Judicial.

En razón de lo expuesto.

SE RESUELVE:

Negar el permiso que para litigar
solicita el señor Antenor Quinzada,
en su carácter de Personero Muni-
cipal del Distrito Capital.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Jus-

ticia.

J. A. JIMENEZ.

Conceden vacaciones a unas empleadas

RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de
Gobierno y Justicia.—Sección Pri-
mera.—Resolución número 73.—
Panamá, 16 de Marzo de 1933.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo
796 del Código Administrativo, con-
cédese a la señora Asunción de Chiz-
mar, maestra de la Escuela Correc-
cional de Menores (Reformatorio
Justo Arosemena), treinta días de
descanso, a partir del día 1º de abril
próximo venidero.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Jus-

ticia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 74

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de
Gobierno y Justicia.—Sección Pri-
mera.—Resolución número 74.—
Panamá, 16 de Marzo de 1933.

RESUELTO:

Concédese a la señorita Elena Has-
san, Oficial de Sexta categoría de los
Archivos Nacionales, treinta días de
descanso, de conformidad con lo or-
denado en el artículo 796 del Código
Administrativo, a partir del día 22
del mes que cursa.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Jus-

ticia.

J. A. JIMENEZ.

Otorgan personería jurídica a una sociedad

RESOLUCION NUMERO 74

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Secretaría de
Gobierno y Justicia.—Sección Se-
gunda.—Resolución número 74.—
Panamá, 16 de Marzo de 1933.Por medio de memorial de fecha 8
de los corrientes, solicita el señor
Kyhei Kuboyama, súbdito japonés re-
sidente en esta ciudad, en su carác-
ter de Presidente de la "Sociedad de
los Japoneses Domiciliados en Pana-
má" que el Poder Ejecutivo, por con-
ducto de esta Secretaría, le conceda
personería jurídica a dicha sociedad,
de acuerdo con los preceptos cons-
titucionales y civiles de la República.Para el efecto el memorialista a-
compaña a su solicitud copias del Ac-
ta de fundación de la sociedad, y de
los Estatutos que registró a la mismadebidamente aprobados, documentos
que, estudiados por esta Secretaría,
se han encontrado correctos por no
pugnar con la moral y las buenas
costumbres.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Conceder personería jurídica a la
"Sociedad de los Japoneses domici-
liados en Panamá", de conformidad
con los artículos 18 y 20 de la Con-
stitución y 64 del Código Civil en su
numeral 5º, y se aprueban sus esta-
tutos.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Jus-

ticia.

J. A. JIMENEZ.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS

NOTARIA PRIMERA

(Día 15)

N° 201. La Panama Bella Vis-
ta Land Company vende un lote de
terreno situado en Bella Vista, en
esta ciudad de Panamá, al señor
Gabriel Garcés Borrero, y The Na-
tional City Bank of New York, su-
cursal de Panamá, redime de su
gravamen hipotecario el lote ven-
dido.N° 202. La señora Catalina A-
rias de de la Guardia constituye hi-
poteca a favor de la Compañía In-
ternacional de Seguros.N° 203. La Compañía Interna-
cional de Seguros cancela hipoteca
constituida por el señor Philip
William Frederick.N° 204. El Dr. Octavio Fábrega
policoliza documentos relaciona-
dos con la constitución de la Pan-
American Standard Brands Inc.Movimiento en la Oficina del Registro
de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Re-
gistro Público el día 15 de marzo
de 1933.As. 777. Oficio número 135 de a-
yer, del Juez Primero de este Circui-
to, en el cual comunica, que la finca
rematada por Jacob Delvalle Hen-
riquez, fue subastada en el juicio eje-
cutivo seguido por la Panama Brew-
ing and Refrigerating Company,
contra Antonia Gautero.As. 778. Escritura número 5 de
3 de enero de este año, de la Notar-
ía Primera, por la cual se protoco-
liza el juicio de sucesión testamen-
taria de Louis Gail.As. 779. Oficio número 428 de
ayer, del Juez 3º Municipal de este
distrito, en el cual comunica que ese
tribunal, a petición de Ezequiel U-
rrutia B., ha levantado el secuestro
que pesa sobre una finca pertene-
ciente a Luis F. Clement, ubicada
en Panamá.As. 780. Escritura número 165 de
8 de los corrientes, de la Notaría Se-
gunda, por la cual Peter McKellar
vende a Ethel Beatrice Williams, un
lote de terreno ubicado en las Saba-
nas de esta ciudad.As. 781. Escritura número 179 de
ayer, de la Notaría Segunda, por la
cual Mariano Sosa Calvino cancela
hipoteca a Carlos de Bernard y José
Mas.As. 782. Oficio número 130 de
10 de marzo actual, del Juez 2º de es-
te Circuito, en el cual comunica que
ese tribunal, a petición de Dante
Landucci, ha convertido en embar-
go el secuestro decretado sobre dos
fincas ubicadas en Panamá, pertec-
nientes a Julia Orsini viuda de
Chappetto.As. 783. Escritura número 181
de ayer, de la Notaría Segunda, por
la cual la Colonial Cycle Supply Co.
Inc., confiere poder a Ramón Ureta
Escobar.As. 784. Escritura número 45 de
8 de febrero de este año, de la No-
taria de Colón, por la cual Shaik
Abdul Rob vende a Kimot Ray dos
fincas ubicada sen esa ciudad.As. 785. Escritura número 202
de hoy, de la Notaría Primera, por
la cual Catalina Arias de de la Guar-
dia constituye hipoteca a favor de
la Compañía Internacional de Seguros,
sobre una finca ubicada en esta
ciudad.As. 786. Acta de remate verifi-
cado el primero de los corrientes an-
te el Juez Tercero de este Circuito,
por el cual dicho funcionario adjudica
al Banco Nacional un lote de
terreno ubicado en el corregimiento
de Juan Díaz, de este distrito.J. D. GUARDIA.
Registrador General.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Día 15 de Marzo)

Moria E. Neta Fello
Edna Rosa Welch
Gilberto Belamcourt
Angel Ricardo Corra
Luis Yau
Rodolfo Jarret
Jose Asunción Aguirre

DEFUNCIONES

(Día 15 de Marzo)

Alvin Marshall
Antonio Esquivel
Fco. Antonio Filas
Carmen Amado
Fco. García de León

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE HERRERA
DISTRITO DE OCU

El Alcalde de Ocu, hace visita reglamentaria al Juzgado Municipal

ACTA

de la visita practicada por el señor
Alcalde Municipal del Distrito de
Ocu en la oficina del Juzgado
Municipal.En el Juzgado Municipal del Dis-
trito de Ocu, a los veintidós díasdel mes de Febrero de mil nove-
cientos treinta y tres, siendo las cua-
tro de la tarde de dicho día, el se-
ñor Alcalde y su Secretario se a-
personaron a dicha oficina con el
fin de practicar la visita de rigor.

Presente en el Despacho el señor Juez y su Secretario, quienes informados del objeto de la visita, con toda la cortesía que caracteriza a dichos funcionarios, se dió comienzo a la práctica de la visita de la manera siguiente. El señor Secretario presentó los libros siguientes:

Un Código Judicial.
Un Código Civil.
Un Código Penal.
Un Código Administrativo.
Leyes de 1910 y 1911.
Leyes de 1914 y 1915.
Leyes de 1924 y 1925.
Leyes de 1916 y 1917.
Leyes de 1930.
Libros Copiador de Oficio.
Libros Demandas verbales.
Libros Entradas y Salidas.
Libros posesiones.
Libros Resoluciones.
Libros número 3 de licencias matrimoniales.
Una demanda civil.

El señor Juez manifestó que no había ningún asunto criminal pendiente.

Se observa en esta oficina la manera pulcra como se conservan los diferentes legajos de documentos y Gacetas Oficiales. Toda la Oficina en su conjunto está perfectamente aseada.

El Sr. Alcalde manifestó al señor Juez que expusiera las necesidades más urgentes de esta oficina a fin de poderlas subsanar y manifestó que sólo hacían falta taulonarios de órdenes de comparendo.

Como las Leyes de 1918 y 1919 se relacionan con el Código Penal, manifestó su deseo en que dotara las oficinas de ellos. Hablando confidencialmente con el señor Juez, manifestó que no correspondía a la categoría de este pueblo que ocupa el segundo puesto en esta Provincia el sueldo que se le ha asignado y que espera tanto de él, como de los honorables concejales en que serán mejor remunerados. El señor Alcalde consideró justa esta indicación y le ofreció cooperar hasta donde le fuera posible a fin de que los señores municipales acataran su recomendación.

No habiendo más nada de que tratar, se dió por terminada esta visita a las cuatro y media de la tarde.

El Alcalde.

A. ALBA GRANADOS.

El Juez,

MANUEL S. MIRONES.

El Secretario del Juzgado,

Leopoldo Carrizo E.

El Secretario del Alcalde.

Mateo Castillero R.

Es fiel copia de su original.

Mateo Castillero R.

Secretario.

Es copia auténtica.

J. B. Batista C.

SRIA. DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMÉNEZ,
Srio. de Eds. y Tesoro.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Octubre de 1932.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VICINIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
COLÓN.....	22	18	14	15	7	10	22	13	21	14		
Boca Grande.....		2					1	1	1	1		
Limon.....	1		1	3			2	4	1	3		
Cirí.....	2	2		2			1	3				
Cirico (Cajío).....												
Mojaga.....												
Puerto Pilón.....												
Monte Lirio.....		3						1	1			
Nuevo San Juan.....							1		1			
Catival.....		3										
Santa Rosa.....												
El Vigía.....		1										
CHACURES.....												
La Eucantada.....		2		2			2	2	2	2		
Lagarto.....				1								
Piña.....				1								
Salud.....												
Donoso.....		1		1				2	1	1		
Cocle del Norte.....		2		1								
Miguel de la Borda.....				1								
Gobes.....		1		1				2	1	1		
Río Indio.....		1		3		3	1	1	1	2		
PORTOBLANCO.....	2	1		3								
Carrote.....												
Isla Grande.....			1	1			3		1	2		
María Chiquita.....	1	1										
SANTA ISABEL (Palengue).....	1											
Cungao.....		2	1	4								
Culebra.....			1									
Nombre de Dios.....		1	1	2			1		1			
Santa Isabel.....			2	2				1	1			
Viento Frio.....		2	1	1								
Miguel.....		1										
Puerto Obaldía.....												
Porvenir.....												
Corazón de Jesús.....												
Narguán.....												
Playón Chico.....												
Tupile.....				1								
Nueva Providencia.....												
Totales.....	29	43	19	41	7	13	34	50	35	29		

Panamá, 31 de Octubre de 1932.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

POMPILIO ARAGON.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Octubre de 1932.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VICINIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
DAVID.....	15	24	13	22	2	10	12	6	9	9		
Chiriquí (Capellán).....												
Moravia.....			1	2								
Los Lomas.....												
Pedregal.....	1			2					1	1		
San Pablo.....												
San Carlos.....												
Vijiguala.....	3	5	4	10	1		2	4	3	3		
ALABRIZ.....	3	4	3	8			10	5	14	7		
Puerto Armuelles.....												
Coto.....												
Chiriquí Viejo (El Progreso).....	2			2			2					
Dirección.....	1		3	3	1		2			2		
BOQUETRA.....	1	1		3								
Caldera.....	14	36	9	26			7	11	8	10		
BUGABA.....												
Cuchilla.....												
Cafías Gordas.....	2	4		3			1	2	2	1		
San Andrés.....	5	12	8	8	1		7	11	11	7		
DOLRGA.....												
Las Cañas.....	3		3	2			1	2	2	1		
Potrillitos.....	2	7	5	4			1	2	2	1		
GUALACA.....												
Paja de Sombrero.....												
Rincón de Guadalupe.....			1	6	1	3	2	1	2	1		
REMEDIOS.....	2			3			1		1			
El Nancito.....												
San Félix.....	1	4	1	9			2	5	1	6		
LAS LAYAS.....												
Santa Cruz.....	1		3	3			4	1	4	1		
SAN LORENZO (Horcocritos).....												
Boca del Monte.....		1					1					
Boca Chica.....	4			7		1	5	2	2	5		
BOGUEROS.....	5	8		14			3	4	4	3		
TOLU.....												
Veladero.....		3		6								
Cerro Viejo.....		4		1					1	1		
Guabito.....		1		2								
San Juan.....												
Totales.....	63	104	63	149	5	15	69	58	70	57		

Panamá, 31 de Octubre de 1932.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

POMPILIO ARAGON.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO AL PUBLICO (IMPORTANTE)

El Jefe de la Sección de Ingresos excita a los deudores del Fisco por concepto de cuotas atrasadas por el pago de lotes en la Exposición, Juan Díaz y San Francisco de la Caleta, etc.; por anualidades vencidas sobre concesiones de arriendos de propiedades, terrenos, etc.; por participaciones que corresponden al Estado de acuerdo con leyes o contratos, impuesto de inmuebles, mortuorias, etc., se sirvan ponerse al día, a la mayor brevedad posible, pues de lo contrario este Despacho se verá en la penosa necesidad de tener que recurrir a otros medios en defensa de los intereses del Fisco.

J. I. QUIROS Y Q.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO (IMPORTANTE)

En atención a que en estos últimos tiempos se ha visto este Despacho en la necesidad de imponer multas por el hecho de haberse expedido recibos, documentos o cheques sin la estampilla correspondiente, el suscrito llama la atención a los interesados del deber en que están, de acuerdo con la Ley 22 de 1925, sea el que reciba, otorgue o acepte tales documentos, de cubrir el timbre de Ley, a fin de evitarse las sanciones que la misma Ley establece.

J. I. QUIROS Y Q.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Desde el día 2 de Marzo actual hasta el día 2 de Abril del presente año al momento en que el reloj de la Oficina suene la primera campanada de las diez de la mañana, se recibirán en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Colón, propuestas en pliego cerrado para el suministro de alimentación a los presos de la Cárcel Pública de la ciudad de Colón y sus dependencias, a base de veinticinco centavos de balboa (Bs. 0.25) por ración diaria de cada preso. Cada proponente deberá acompañar a su propuesta constancia de haber consignado en la agencia del Banco Nacional, la cantidad de cincuenta balboas como fianza de quiebra, para ser admitido a la licitación, sin perjuicio de que el resultare favorecido, otorgue fianza personal, hipotecaria o depósito en dinero efectivo, para responder de las obligaciones que contraiga. Cuando suene la primera campanada de las once de la mañana del día veintiocho de Marzo, antes dicho, se abrirán los pliegos y desde ese momento hasta la primera campanada de las doce en el reloj de la Oficina, se oírán las ofertas de los licitadores y se adjudicará el remate provisionalmente al que haga la postura más ventajosa para los intereses del Gobierno, o se rechazarán las propuestas si se estimare conveniente. Serán condiciones generales de la licitación las contenidas en el artículo 94 de la Ley 63 de 1917. Los pliegos de cargo pueden ser consultados todos los días hábiles por los interesados en la Secretaría de la Gobernación.

Colón, Febrero 23 de 1933.

El Gobernador de la Provincia.

AUGUSTO A. CHEVERA.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Chiriquí se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del día veinte de Marzo entrante, para su-

ministrar alimentación diaria a los reclusos en la cárcel de David.

Las propuestas deben hacer en papel sellado de primera clase, y dirigirse al Gobernador de la Provincia sobre cerrado que por fuera tenga anotación que indique que contiene propuesta para el suministro de alimentos a los presos de la Cárcel de David.

Las propuestas deben ser acompañadas por cheques certificados, por veinte balboas (B. 20.00) expedido a favor del Gobernador de la Provincia. Los cheques de los proponentes serán devueltos al día siguiente de efectuada ésta. El del que obtenga la adjudicación provisional será retenido hasta que se celebre el contrato respectivo. Si tres días después de notificada al proponente la aceptación de su oferta no formaliza el contrato respectivo, perderá su depósito por vía de multa que ingresará a las arcas nacionales.

En toda propuesta se hará constar que el proponente se compromete a cumplir diariamente lo siguiente:

a) a suministrar a las 6 de la mañana un tercio de litro de café y 5 centavos de pan a cada preso, como desayuno;

b) a las 11 de la mañana suministrará a cada preso almuerzo suficiente que consistirá en arroz, sancocho compuesto de carne, yuca, chayote, zapallo o cualquiera otra verdura;

c) a las 5 de la tarde suministrará a cada preso cena que consistirá en arroz, sopa de fideos con carne, o sopa de frijoles de cualquier clase siempre que éstos estén en buenas condiciones. Además medio platano asado, verde o maduro;

d) los jueves y domingos suministrará el café con leche. Los domingos en la tarde dará además, a cada preso, medio litro de chicha de maíz fresca;

e) a suministrar las vajijas para llevar el café y la comida a la cárcel, lo mismo que las tazas, platos y cucharas para el uso de cada preso.

El proponente expresará la suma por la que suministraría alimentación diaria a cada preso en la forma y condiciones expresadas.

Para el pago de la alimentación de los presos en la forma expresada, después de cada quincena se formulará cuenta contra el Tesoro Nacional por las raciones suministradas durante la misma; cuenta que debe ser visada por el Alcalde de la Cárcel y registrada en la Gobernación.

Las propuestas serán abiertas y leídas públicamente en el Despacho de la Gobernación a la hora arriba indicada, y el contrato para el suministro de alimentación se adjudicará provisionalmente a quien haga la mejor oferta. Las propuestas que no se ajusten a este pliego de cargos se desecharán.

El contrato que se celebre para el suministro indicado necesita para su validez, la aprobación del Presidente de la República.

David, Febrero 27 de 1933.

El Gobernador.

MANUEL PINO R.

EDICTO

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, debidamente encargado de hacer las notificaciones de las providencias y resoluciones finales dictadas por este Despacho en los juicios que versan sobre contrabando y defraudación fiscal.

HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra los señores Cándido Rivera y Enriqueta Gutiérrez como infractores de la Ley 28 de 1919, venido a este Despacho en apelación, se ha dictado la Resolución ejecutiva número 45 de 8 de los corrientes, cuya parte resolutiva dice:

"Confirmar en todas sus partes la resolución mencionada por la cual se impone a cada uno de los señores Cándido Rivera y Enriqueta Gutiérrez la multa de Bs. 25.00 como infractores de la Ley Citada.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ".

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados en este negocio, fijo el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy nueve de Marzo de mil novecientos treinta y tres, a las nueve de la mañana.

Horacio Moreno y A.

Jefe de la Sección Primera de Hacienda y Tesoro.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la Oficina la primera campanada de las tres de la tarde del día 31 del mes de Marzo del corriente año, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para la celebración de un contrato de arrendamiento de la Granja Modelo de Aguadulce.

A la hora indicada serán abiertos los pliegos y se oírán pujas y repujas verbales hasta que el reloj marque las cuatro de la tarde, cuando se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Las bases del contrato pueden ser consultadas en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas todos los días hábiles.

Se fija como base para el arriendo la suma de B. 30.00 mensuales. Para ser postor admisible hay que acompañar constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de B. 30.00 como fianza de quiebra. No será postura admisible la que no cubra la base. Son condiciones generales de la licitación, las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, 1º de Marzo de 1933.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Víctor Andrade, vecino del Corregimiento de San Félix, se encuentra depositada una vaca cari-hosca, cachiquizquierda, sin marca a sangre de ninguna clase, marcada a fuego con el siguiente ferrete (S C) cuyo animal ha sido denunciado a este Despacho por el citado Andrade como un bien sin dueño conocido el cual ha estado vagando hacen más de dos años por las márgenes de la ciudad de San Juan, Jurisdicción de este Distrito.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1690 y 1691 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término y copia del mismo será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico, pues si dentro de ese plazo no se presenta dueño alguno, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Las Lajas, Agosto 16 de 1932.

El Alcalde,

RICARDO ROMERO.

El Secretario,

Enrique de Gracia P.

30 vs.—2

AVISO DE REMATE

El Rematador Oficial,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día viernes 17 de los corrientes, entre las 2 y 5 p. m., para rematar en subasta pública cuatrocientos sesenta y ocho (468) pares de zapatillas para mujeres.

Base: Un Balboa (B. 1.00) cada par.

Todo postor deberá depositar en la Oficina de Ingresos el 10% del total de la suma.

Panamá, Marzo 14 de 1933.

A. VILLANI.

Rematador Oficial.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, cita por medio del presente edicto a la señora Myrtle Ney B. de Anderson, para que por sí o por medio de apoderado se presente al Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que contra ella ha propuesto su esposo Rufus A. Anderson, para lo cual se le concede un término de treinta días hábiles, con la advertencia de que si así no lo hiciere, se le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio hasta su conclusión.

Fijado en lugar público de la Secretaría hoy, seis de Marzo de mil novecientos treinta y tres y copia de él se le ha entregado al interesado para su publicación, por seis veces en un periódico de gran circulación y por una sola vez en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

J. M. Beledo.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, avisa al público que se ha señalado las horas hábiles del día veinte y dos de los corrientes para llevar a cabo la diligencia de remate de una finca de propiedad de los menores Edwin Edward St. Rose y Magdalena St. Rose, perseguida en juicio ejecutivo seguido contra ellos por Virgilio J. Donado, el cual se describe a continuación:

Finca número ciento veinte (120), inscrita al folio cuatrocientos sesenta (460), tomo tres, (3) de la Propiedad, Sección de Colón, consistente en una casa de dos pisos, de madera y techo de hierro acanalado, edificada sobre el lote de terreno número tres mil treinta y tres (3033), arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, situada en la Calle F, de la ciudad de Colón, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, lote número dos mil treinta y uno (231), con casa de planta baja de Anström; Sur, lote número dos mil treinta y cinco (2035) y casa de Isabel Scott; Este, la Calle E, y Oeste, medio lote de terreno número dos mil treinta y tres (2033) y tiene las siguientes medidas: dos metros (2) cincuenta y tres (53) centímetros de frente, por diez y seis (16) metros, ochenta y cinco (85) centímetros de fondo, o sean diez metros (10) cuadrados, con tres (3) decímetros cuadrados".

Servirá de base a este remate la suma de cuatro mil balboas (Bs. 4000.00). Será postura admisible la que cubra la mitad de dicha base, previa consignación en el Tribunal del cinco por ciento (5%) de ella. Se admitirán propuestas hasta las cuatro en punto de la tarde del día señalado para llevar a cabo la diligencia de remate; y hasta cuando el reloj marque las cinco de ese mismo día, se oírán las pujas y repujas correspondientes.

Se hace presente que, si nadie concurre a hacer propuesta por la mitad del valor del bien en remate, éste se llevará a cabo al día siguiente sin necesidad de anuncio y en él se aceptarán propuestas por cualquier suma.

Colón, Marzo 11 de 1933.

El Secretario,

J. M. Beledo.

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 730

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 19 DE MARZO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total.....B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE. B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Donaciano Gómez se encuentra depositado un caballo blanco, de crines largas y marcado a fuego así: "B". Este caballo se encontraba vagando desde hacía algún tiempo en propiedades del señor Patricio Gómez, en las que ocasionaba daños y perjuicios, por lo que fue presentado al Despacho por el depositario, considerándolo como bien vacante.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar visible de esta Alcaldía el presente edicto y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.

Vencidos los treinta días, si no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, previo avalúo por peritos.

La Concepción, 21 de Enero de 1932.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Atón, al público,

HACE SABER:

Que en poder de Miguel Henríquez de este vecindario, se encuentra depositado un novillo de color amarillo pálido marcado con estos hierros TCA el primero en el costillar del lado derecho y el segundo en la cadera del mismo lado y con una muestra por debajo en la oreja derecha. Que este animal se encontraba pastando en el lugar de El Jobo hace más de un año sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente

aviso en lugares públicos de esta población por el término de treinta días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, con el fin de que en dicho término se presente su dueño a reclamarlo, o el Tesorero Municipal lo rematará en pública subasta.

Atón, 17 de Marzo de 1932.

ABRAHAM BERNAL.

El Secretario,

Manuel Véliz.

30 vs.—24

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Pascual Vallester, se halla depositada una vaca de segunda talla, color amarillo, ojinegra, orejas despuntadas, y marcada a fuego en la pulpa de la pizna derecha, con la marca

J y en la paleta del mismo lado con la marca

la cual ha sido denunciada como bien vacante.

Se fija el presente con el fin de que tanto el dueño como los interesados se presenten a hacer valer sus derechos en la forma y dentro del término legal.

Calobre, 13 de Agosto de 1932.

El Alcalde,

HERMENEGILDO P. VALLESTER.

El Secretario,

José del C. Franco.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerí, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan José Villarreal, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un ternero como de dos años de edad, amarillo

claro, cuernos blancos casi en su totalidad inclinados hacia adelante, con marcas de sangre así: trenza en la oreja izquierda y horqueta en la punta de la oreja derecha, marcado a fuego con una S.

Que dicho animal hace más de un mes se encuentra vagando por el terreno de Villarreal llamado "Alto de los Higos", sin que se le haya conocido dueño alguno y que para los efectos de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días; para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a reclamarlo en tiempo oportuno y si en el término fijado no se presenta, dicho animal será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Poerí, 6 de Agosto de 1932.

El Alcalde,

RAMON MUÑOZ A.

El Secretario,

José Tirso Muñoz R.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leonardo Cubilla mayor de edad, casado, y de esta vecindad, se halla depositado un caballo color negro sin castrar como de ocho años de edad, marcado a fuego así (22) (O M) presentado al Despacho, por el señor Juan Pablo Maradiaga, por encontrarse vagando en el llano de "Pedregalito" hace más de ocho meses sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días, para que dentro de éste término el que se crea con derecho sobre el citado semoviente debe hacerlos, valer con la advertencia que si nadie comparece, será rematado en subasta pública por el

señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 17 de Enero de 1933.

El Alcalde,

JOSE ALEJANDRO MADARIAGA.

El Secretario,

Aniceto Castillo.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Pablo Quijano de esta vecindad, se encuentra depositada una yegua azuleja, de cinco cuartas dos pulgadas de alto, medio bronca, marcada en la pulpa del lado derecho así:

(S)

que según el denunciante tiene tres meses de estar vagando por los alrededores del Corregimiento de La Campana, jurisdicción de este Distrito, sin conocerle dueño alguno.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se envía al Jefe de la Sección de Ingresos, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro de ese plazo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer; en la advertencia que si nadie compareciere será rematado en subasta pública, por el Tesorero Municipal del Distrito, en almoneda pública.

Capira, Diciembre 16 de 1932.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA L.

El Secretario,

Felipe V. Vásquez C.

30 vs.—22